

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18169 *ORDEN de 3 de mayo de 1982 de clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la Fundación «Modesto Anido», de Santiago de Compostela.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la Fundación «Modesto Anido», de Santiago de Compostela (La Coruña), como Fundación Docente Particular sometida al Protectorado del Ministerio de Educación y Ciencia, y

Resultando que en 4 de abril de 1968, y ante el Notario de Santiago de Compostela, don Ildefonso Sánchez Mera, otorgó testamento don Modesto Anido Grela. El testador dispuso que se constituyera una Fundación cultural privada (hoy docente privada) con el nombre de «Modesto Anido», domiciliada en el número 11 de la calle de los Laureles de Santiago de Compostela, de duración indefinida y con el objeto de financiar estudios de seminaristas que cursen Teología o Filosofía y tandas de ejercicios espirituales, habiendo dispuesto que una vez atendidos esos dos fines principales, si hubiera rentas remanentes, se den limosnas y dotes a personas necesitadas, dotándola con un patrimonio constituido por todos los bienes del testador que no procedan de herencia de sus padres, ni hayan sido atribuidos en el testamento de forma distinta, descritos en el artículo 4.º de la Carta Fundacional, confiando su patronato al Prelado de la Diócesis y a los sobrinos albaceas del fundador;

Resultando que conforme a lo dispuesto en la cláusula primera del testamento el testador legó en favor de sus hermanas Florinda y Consuelo el usufructo de la totalidad de los bienes por él adquiridos;

Resultando que en la actualidad es única titular del derecho de usufructo de los referidos bienes, doña Florinda Anido Grela, por fallecimiento de su hermana doña Consuelo;

Resultando que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de 21 de julio de 1972, el notario autorizante, don Ildefonso Sánchez Mera, remitió a este Protectorado copia autorizada del testamento de don Modesto Anido Grela en el que se constituye la Fundación «Modesto Anido»;

Resultando que a instancias de este Protectorado se elaboraron por el Patronato de la Fundación los nuevos Estatutos de la Institución, adaptándolos al Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972;

Visto el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que a la vista de los antecedentes reseñados se está ante la constitución de una Fundación docente privada de financiación puesta que sus fines son costear estudios de seminaristas que cursen Teología o Filosofía y tandas de ejercicios espirituales, por lo que el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de la Fundación corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de junio de 1979;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 521 del Código Civil el usufructo constituido en provecho de varias personas vivas al tiempo de su constitución no se extinguirá hasta la muerte de la última que sobreviviere;

Considerando que en la actualidad vive la hermana del fundador, doña Florinda Anido Grela a cuyo favor fue constituido el derecho de usufructo de los bienes fundacionales conjuntamente con su hermana Consuelo;

Considerando que, mientras la fundación sólo sea nudo-propietaria de los bienes de su dotación inicial, aunque tiene patrimonio no posee rentas y no puede cumplir sus fines, procediendo el reconocimiento, la clasificación y la inscripción en el Registro de las Fundaciones de la Entidad y que se requiera al Patronato para que, en cuanto se extinga el usufructo, lo comunique al Protectorado, presentando entonces el presupuesto ordinario para el primer ejercicio;

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, y a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y de conformidad con el informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado ha resuelto:

Primero.—Reconocer como docente privada de financiación a la Fundación «Modesto Anido», de Santiago de Compostela e inscribir en el Registro correspondiente.

Segundo.—Constituir formalmente el Patronato de la misma integrado por los miembros designados por el fundador que va aceptaron sus cargos los cuales recibirán el patrimonio fundacional e inscribirán los inmuebles a nombre de la Entidad en el Registro de la Propiedad y actuarán siempre de acuerdo con la voluntad del fundador, expresada en la Carta Fundacional y en los Estatutos así como con sujeción al Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas.

Tercero.—Que el Patronato, en cuanto se extinga el usufructo, lo comunique al Protectorado, presentando entonces el presupuesto ordinario para el primer ejercicio de funcionamiento de la Entidad.

Cuarto.—Trasladar luego esta resolución a los Centros directivos y servicios donde proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

18170 *ORDEN de 6 de mayo de 1982 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación;

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación definitiva de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), El Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Educación General Básica Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Alamán de Campo». Domicilio: Fuente del Olivo (Barajas). Titular: Pilar González-Bueno y Bocos.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en al finca Fuente del Olivo (Barajas).

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Beata María Ana de Jesús». Domicilio: Calle Guillermo de Osma, 10. Titular: Arzobispado de Madrid-Alcalá.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Guillermo de Osma, 10.

Provincia de Sevilla

Municipio: Sevilla. Localidad: Sevilla. Denominación: «San Agustín». Domicilio: Calle Salto de Alvarado, sin número. Titular: Padres Agustinos.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Salto de Alvarado, sin número. Se autoriza el cambio de domicilio del Parque de las Naciones a la calle Salto de Alvarado, sin número.

Centros de Educación Preescolar

Provincia de Albacete

Municipio: Albacete. Localidad: Albacete. Denominación: «Casa del Niño». Domicilio: Calle Francisco Javier de Moya. Titular: Hijas de la Caridad.—Transformación y clasificación definitiva